

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números suelto á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuantos extremos abarca el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad

el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificar sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos y otros es, por tanto, de capital interés remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada, como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por el personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.—*Cierva*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

(*Gaceta*, del día 18 de Octubre.)

#### Dirección general de Obras públicas

Núm. 8086

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 161.334'90.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública

al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1907

MES DE SEPTIEMBRE

Datos referentes a esta capital.

Núm. 3088

Población 60.723 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. <i>(Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.</i>	Absoluto.....	Nacimientos.....	134
		Defunciones.....	136
		Matrimonios.....	38
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'21
		Mortalidad.....	2'24
		Nupcialidad.....	0'63
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	63
		Hembras.....	71
		TOTAL.....	134
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	111
		Ilegítimos.....	15
		Expósitos.....	8
NÚMERO DE NACIDOS	Muertos.....	Legítimos.....	5
		Ilegítimos.....	3
		Expósitos.....	>
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	TOTAL.....	Varones.....	65
		Hembras.....	71
		TOTAL.....	134
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	TOTAL.....	Menores de cinco años.....	52
		De cinco y más años.....	84
		TOTAL.....	136
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	TOTAL.....	En hospitales y casa de salud.....	35
		En otros establecimientos benéficos.....	8
		TOTAL.....	43

Causas de las defunciones.		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	>	4
Tifo exantemático	>	2
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica	>	2
Viruela	>	13
Sarampión	>	19
Escarlatina	>	1
Coqueluche	>	5
Difteria y crup	>	1
Gripe	>	2
Cólera asiático	>	2
Cólera nostras	>	2
Otras enfermedades epidémi- cas	>	2
Tuberculosis pulmonar	>	20
Tuberculosis de las meninges	>	1
Otras tuberculosis	>	2
Sifilis	>	2
Cáncer y otros tumores malignos	>	3
Meningitis simple	>	3
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral	>	6
Enfermedades orgánicas del corazón	>	7
Bronquitis aguda	>	6
Bronquitis crónica	>	1
Pneumonía	>	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	>	2
Afecciones del estómago (me- nor cáncer)	>	2
Diarrea y enteritis (dos años y más)	>	13
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	>	19
Hernias, obstrucciones intesti- nales	>	1
Cirrosis del hígado	>	2
Nefritis y mal de Bright	>	5
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos	>	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer	>	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>	2
Otros accidentes puerperales	>	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	2
Debilidad senil	>	1
Suicidios	>	2
Muertes violentas	>	1
Otras enfermedades	>	21
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>	2
TOTAL	>	136

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3093

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre de contingente provincial del año 1907:

	Pesetas.
Aguilar	11.239 78
Baena	9.230 66
Benamejí	2.178 42
Bujalance	955 16
Cabra	9.942 84
Castro del Río	6.878 51
Guadalcazar	832 29
Iznájar	1.991 88
Luque	1.128 13
Puerto Genil	2 000
Priego	6.968 14
Santa Eufemia	567 83
Valenzuela	18 31

Resultando que en 27 de Agosto último fueron requeridos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Septiembre anterior, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre de 1907;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Octubre de 1907.—  
El Vicepresidente, R. Conde.

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm. 3093

Visto el expediente instruido por débitos del tercer trimestre del ejercicio 1907; y

Resultando que en 27 de Agosto último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Septiembre próximo pasado, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque adeuda por el tercer trimestre del ejercicio 1907 la cantidad de 4.174'88 pesetas, haciendo constar en comunicación dirigida á la Presidencia, que las causas de tal descubierta son debidas á la mala administración de los que les han precedido en el cargo, por lo cual les han exigido cuentas é instruido expedientes de responsabilidad:

Considerando que las razones expuestas por repetida Alcaldía no pueden tenerse en cuenta como descargo á la responsabilidad con que fueron conminados, toda vez que el débito de que se trata corresponde al año actual y los Concejales que ejercen el cargo tomaron posesión en 28 de Febrero último, según menciona:

Considerando que los Ayuntamientos que no prueban documentalente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, acordó que procede con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuarán á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Octubre de 1907.—  
El Vicepresidente, R. Conde.

**Junta municipal del Censo electoral**

DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2822

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Diego Galeano Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta término.

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En Pueblonuevo del Terrible á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las veinte y una, se constituyó en las Casas Capitulares, local designado al efecto, don José Ramón Lizaso Igarzabal, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don José Hernando Tello, don Manuel Sierra Escudero, don Ángel Guisado Gallardo, don Antonio Gutiérrez Requena, don Francisco Hidalgo Risco, don Pedro Tejada Nieto, don Prudencio Monterroso Romero, don Juan José Casillas Nieto, don José Monterroso Madueño, don Clemente Cuadrado García, don Felipe Romero Ramos, don Juan Antonio Reseco Suárez, don Martín Castaño Villalba, don Nicolás Ramírez Rubio, don Antonio Montoro Ruiz, don Antonio Rayego Tejada, don Rafael Cubias, don Manuel Ramírez Ruiz, don Emiliano Redondo Fernández, don José Parra Agüera, don Juan Pino Santos, don Antonio Cruz Godoy, don Sebastián Sánchez González, don Pedro Fernández Carmona, don Flores Pérez Cortés, don Francisco Navarro Sáez, don Eugenio Bru Benito, don Juan Ruiz Núñez y don Felipe Carracedo Amor, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieran á bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinte y cinco señores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente,

se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales don Manuel Ramírez Ruiz y don Francisco Hidalgo Risco, y para suplentes don Emiliano Redondo Fernández y don Lucio Martín Nogales.

Seguidamente, y en la misma forma, se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas, que asimismo tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, saben leer y escribir y no tienen excepción, dando expresado sorteo el resultado siguiente: para vocales don José Hernando Tello y don Enrique Bosch Sañe, y para suplentes don Manuel Caballero Esquinas y don Alfonso Fernández Martín.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Manuel Ramírez Ruiz vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo don Emiliano Redondo Fernández; vocal don Francisco Hidalgo Risco, como su suplente don Lucio Martín Nogales, todos como contribuyentes por territorial. Don José Hernando Tello, vocal; suplente del mismo don Manuel Caballero Esquinas; vocal don Enrique Bosch Sañe; suplente del mismo don Alfonso Fernández Martín.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, que saben, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Signen las siguientes firmas:—J. Ramón Lizaso.—M. Sierra.—Antonio Gutiérrez.—Francisco Hidalgo.—José Monterroso.—P. Monterroso.—Clemente Cuadrado.—F. Carracedo.—Juan Ruiz.—Sebastián Sánchez.—Hernando.—Mar. Castaño.—Nicolás Ramírez.—Juan Antonio Reseco.—Juan Pino.—Pedro Fernández.»

Y para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pueblonuevo del Terrible á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Diego Galeano.—V.º B.º: El Presidente, J. Ramón Lizaso.

Núm. 2822

Acta para la designación de vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

«En Pueblonuevo del Terrible á veinte de Septiembre de mil novecientos siete, el señor don Ramón Lizaso Igarzabal, llamado á presidir la

Junta municipal del Censo electoral de este término, asistido de mí, el Secretario del Juzgado municipal, y como tal, llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrfo 1.º del citado artículo 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que don Francisco Vázquez Pardo es, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, el Concejal que en elección popular obtuvo mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa, para pertenecer á la Junta, de saber leer y escribir.

Resultando que no existe en esta población ningún Oficial del ejército retirado, ni tampoco Jefes de Administración jubilados, con derecho á formar parte de la Junta en concepto de vocales, se designa vocal de ella al ex Juez municipal don Sebastián Sánchez González, y para suplente del mismo al igualmente ex Juez municipal don Felipe Berenguer Verdú, por razón de antigüedad.

El mencionado señor don José Ramón Lizaso Igarzabal, en la representación legal que ostenta, por ante mí, el Secretario, dijo: que en razón de las circunstancias antes expresadas, y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo venidero período de vida legal, á los señores que á continuación se expresan, y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Vocal, don Sebastián Sánchez González, ex Juez.

Suplente, don Felipe Berenguer Verdú, ex Juez.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes, y dos vocales más dos suplentes en concepto de mayores contribuyentes por industrial, por no existir gremios industriales,

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la sala Capitular, en el día veinte y seis del actual, y hora de las veinte y una, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma S. S., conmigo, el Secretario, de que certifico.—Diego Galeano.—J. Ramón Lizaso.

Núm. 2822

Don José Ramón Lizaso é Igarzabal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que se instruye para la constitución de mencionada Junta, obra el siguiente documento:

«Don Alfonso Moreno y Caballero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, de la que es Alcalde presidente don Alejandro Villaseñor Dorado. Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, el elegido por mayor número de votos, exclusión hecha de los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde, es don Francisco Vázquez Pardo. Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Pueblonuevo del Terrible á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, A. Villaseñor.—Alfonso Moreno.»

Y habiéndose tenido al señor Vázquez Pardo para formar parte de esta Junta municipal del Censo electoral, se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de la regla décima séptima de la Real orden fecha diez y seis del mes actual.

Dado en Pueblonuevo del Terrible á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Diego Galeano.

Núm. 2822

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de diez y seis del mes que cursa, concerniente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y recibidas las relaciones y certificados á que la misma se refiere, se convoca á todos los vocales que á continuación se expresan y que han sido designados con arreglo á las prescripciones taxativas de la ley, para que el día treinta del corriente mes, y hora de las veinte y una, se sirvan concurrir al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales para constituir definitivamente la expresada Junta del Censo electoral, sin perjuicio de que todos recibirán oportunamente la citación personal por papeleta duplicada, que marca la ley.

*Nombres y categorías de los vocales que se convocan.*

Don Francisco Vázquez Pardo, en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular.

Don Sebastián Sánchez González, como ex Juez municipal.

Don Manuel Ramírez Ruiz y don Francisco Hidalgo Risco, vocales en

concepto de contribuyentes por territorial.

Don José Hernando Tello y don Enrique Bosch Sañez, vocales en concepto de contribuyentes por industrial.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la regla décima séptima de la Real orden ya citada, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de conocimiento y reclamación de los que se consideren perjudicados.

Pueblonuevo del Terrible veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, J. Ramón Lizaso.

### Junta municipal del Censo electoral DE CARCABUEY

Núm. 2902

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Juan Navas Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que, literalmente, es como sigue:

En la villa de Carcabuey á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las quince, se constituyó en la sala Capitular de este Ayuntamiento, local designado al efecto, don Teodoro Martín y Martínez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y habiéndose también presentes don Sixto Benítez Ramírez, don Rafael Benítez Ramírez, don Pedro Luis Camacho Carrillo, don Joaquín Carrillo Lozano, don Juan Serrano López, don Ildefonso Sánchez Carrillo y don Esteban Sánchez Carrillo, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores; y don Acisclo Galisteo Pérez, que lo es también por industrial y tiene igual derecho, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tie-

nen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales don Rafael Benítez Ramírez y don Joaquín Ayerbe Sánchez; para suplentes don José María Poyato Zafra y don Manuel Serrano Sánchez.

Aseguida se escribieron también, separadamente, en papeletas iguales los nombres de los dos mayores contribuyentes de los tres que por el concepto de industrial, impuesto de utilidades ó de minas tienen voto para compromisarios, saben leer y escribir y no tienen incapacidad alguna para ser elegibles, y dobladas dichas papeletas, introducidas en el globo y removidas convenientemente, se procedió de igual modo por el señor Presidente á la extracción y lectura de ellas, previa declaración hecha de que el primer nombre contenido en la primera que se extrajera sería el llamado á desempeñar el cargo de vocal propietario, y el de la segunda el de su respectivo suplente; verificado lo cual obtúvose el siguiente resultado: para vocal don Juan García López, y para suplente don Angel Sicilia Molina.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Rafael Benítez Ramírez vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, suplente del mismo don José María Poyato Zafra; vocal don Joaquín Ayerbe Sánchez, como su suplente don Manuel Serrano Sánchez; vocal don Juan García López, suplente del mismo don Angel Sicilia Molina.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Teodoro Martín.—Acisclo Galisteo.—Sixto Benítez.—Rafael Benítez.—Pedro L. Camacho.—Joaquín Carrillo.—Juan Serrano.—Ildefonso Sánchez.—Esteban Sánchez.—Juan Navas Luque, Secretario suplente.

Para que conste, á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Carcabuey á veinte y nueve de

Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Teodoro Martín.

Núm. 2902

Don Juan Navas Luque, Secretario suplente del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y cinco y veinte y nueve del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Teodoro Martín Martínez, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocal, don Rafael Montes Ramírez, Concejal.

Suplente, don Pedro García Gómez, Concejal.

Vocal, don José María Palomeque Ballesteros, ex Juez municipal.

Suplente, don Juan Serrano López, ex Juez municipal.

Vocal, don Rafael Benítez Ramírez, contribuyente por territorial.

Suplente, don José María Poyato Zafra, contribuyente por territorial.

Vocal, don Joaquín Ayerbe Sánchez, contribuyente por territorial.

Suplente, don Manuel Serrano Sánchez, contribuyente por territorial.

Vocal, don Juan García López, contribuyente, por industrial.

Suplente, don Angel Sicilia Molina, contribuyente por utilidades.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Carcabuey á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Teodoro Martín.

## JUZGADOS

ECIJA

Núm. 2985

Don Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido y especial para las causas contra el "Vivillo," y otros.

Por la presente cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, á Antonio Fernández Amo (a) Jaco, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa número catorce del corriente año, por robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dicho procesado es natural y veci-

no de Nueva Carteya, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Francisco y de Carmen, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada y algo canosa, pelo entrecano, color trigueño, oficio del campo, y tiene una cicatriz redonda en la mejilla derecha, junto al ojo, del tamaño de una moneda de dos céntimos.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades, y de mi parte les ruego procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Seija á dos de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Moreno.—José Ferrándiz.

CONQUISTA

Núm. 8077

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de esta villa, por ausencia del propietario, se citan como denunciados á Rafael Díaz Durán, natural y vecino de Riotinto; Luis Gallardo Carmona, natural y vecino de Campanario, y Santiago Ruiz Peña, natural y vecino de Campillos, que hace tiempo se ausentaron de sus domicilios en busca de trabajo, y cuyo actual paradero de todos se ignora, para que el día veinte y cuatro del actual, y hora de las doce, comparezcan con las pruebas que intenten alegar en favor de su derecho, en la sala que ocupa este Juzgado municipal, donde deberá tener lugar la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por jugar á los prohibidos en esta villa y en el establecimiento de bebidas de Pedro Buenestado Rubio, de estos vecinos, para lo cual se instruyeron las oportunas diligencias sumariales en el de instrucción de este partido; apercibiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados, sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente, que firmo en Conquista á diez de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, interino, Manuel Sánchez.

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

**CONTADURIA**

**NEGOCIADO: RECAUDACIÓN**

Circular núm. 3093

Visto el expediente instruido por débitos del tercer trimestre de 1907; y Resultando que en 27 de Agosto último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Septiembre próximo pasado, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898; Resultando que el Ayuntamiento de Rute adeuda por el tercer trimestre del año 1907 la cantidad de 4.219'26 pesetas, haciendo constar en la certificación que acompaña que no han distraído cantidad alguna de su legítima aplicación y tienen acordado á su debido tiempo los medios legales de recaudar sus impuestos, obedeciendo la demora en el pago á la crisis económica que sufren los contribuyentes;

Considerando que las razones expuestas por repetida Corporación no pueden tenerse en cuenta como descargo á la responsabilidad, toda vez que ninguno de los extremos que mencionan tienen su debida justificación ó comprobación con certificaciones adjuntas;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, acordó que procede, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procesos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Octubre de 1907.—  
El Vicepresidente, R. Conde.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**REGISTROS FISCALES DE URBANA - NEGOCIADO DE TERRITORIAL. - AÑO DE 1908**

REPARIMIENTO formado por esta Administración de las 427.383 77 pesetas de cupo que por la expresada contribución corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á la obligaciones de primera enseñanza, el 10 por 100 transitorio y de los aumentos y bajas acordadas reglamentariamente, según dispone la Real orden que traslada la circular de la Dirección general en 14 de Septiembre próximo pasado.

Número de orden.	DISTRITOS	RIQUEZA URBANA	CUPO		RECARGO		TOTAL	Aumentos		Bajas		TOTAL	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1	Almedinilla.....	25 061	4.385 67	701 71	5.087 38	37	5.124 38	438 57	5.562 95	—	5.562 95	5 562 95	
2	Carcabucy.....	41 748	7 305 90	1.168 96	8.474 86	62	8.536 86	730 59	9.267 45	—	9.267 45	9 267 45	
3	Córdoba.....	2 352 916	411.760 30	65.881 64	477.641 94	1.273 51	478 915 45	41.176 03	520.091 48	—	520.091 48	520.091 48	
4	Dos Torres.....	14 588	2.552 90	408 45	2.961 35	21	2 982 35	255 29	3.237 64	—	3.237 64	3.237 64	
5	Guadalcazar.....	7 880	1.379	220 64	1.599 64	11	1.645 41	137 90	1.783 31	—	1.783 31	1.783 31	
	TOTALES.....	2 442.193	427.383 77	68.381 40	495.765 17	1.404 51	497.204 45	42.738 38	539.942 83	—	539.942 83	539.942 83	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y de la Comisión de Evaluación, que formará los padrones bienales, los duplicados, listas cobratorias y rellena las matrices de los recibos dentro de los plazos reglamentarios.  
Córdoba 5 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Atlano Núñez de Couto.

## AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 3081

AÑO DE 1907.

MES DE OCTUBRE

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3621 19	>	>	3621 19
2.º	Policia de seguridad.	1333 25	>	>	1333 25
3.º	Policia urbana y rural.	3234 62	>	>	3234 62
4.º	Instrucción pública.	435	>	>	435
5.º	Beneficencia.	2058 84	>	>	2058 84
6.º	Obras públicas.	1866	>	>	1866
7.º	Corrección pública.	565 75	>	>	565 75
9.º	Cargas.	7448 54	>	>	7448 54
10.º	Obras de nueva construcción	370	>	>	370
11.º	Imprevistos.	1099 42	>	>	1099 42
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
	TOTALES.	23204 09	>	>	23204 09

En Montilla á 1.º de Octubre de 1907.—El Contador, Francisco C. Varo.  
En sesión del día 4 fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.

Montilla 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

Junta municipal del Censo electoral  
DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 2976

El infrascripto Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de designación de vocales y suplentes de dicha Junta, verificada por sorteo en el día de hoy, copiada á la letra, dice así:

«Acta.—En la villa de Fuente Obajuna á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, á virtud de convocatoria, se reunieron los señores que autorizan la presente, como mayores contribuyentes en este término municipal, en el concepto de vecinos, por territorial, así como por subsidio, impuesto de utilidades y por el de minas, por no haber en esta villa industriales agremiados, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta municipal del Censo electoral don Francisco Quintana Calzadilla, al objeto de designar por sorteo los dos vocales y dos suplentes que han de pertenecer á dicha Junta de entre los mayores contribuyentes por territorial que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores, y otros dos vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial y demás conceptos expresados y que reúnan antedichas condiciones, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente, y después de manifestar dicho señor Presidente que, cumpliendo también con lo mandado, había designado para vocal de repetida Junta municipal

del Censo electoral á don Juan Luis Pulgarín y Caballero, y como suplente del mismo á don Joaquín González Herrera, Capitanes retirados y vecinos de esta población, se procedió á verificar expresado sorteo, colocándose en una urna tantas papeletas, cens sus nombres, como individuos tienen derecho por territorial á elegir compromisarios para Senadores, y en otra, papeletas en número igual á la de individuos que tienen, como industriales y por los demás conceptos, el mismo derecho, con el nombre de los elegibles, y movidas y revueltas convenientemente las que corresponden á los primeros, extraídas por el señor Presidente, resultaron designados por la suerte, para vocales por territorial, don Luis González y Martínez y don Pedro Celestino Romero del Santo. Extraídas otras dos de la misma urna, resultaron como suplentes por dicho concepto don José Pequeño de la Peña y don Antonio Pedrajas de la Fuente.

Verificada igual operación referente á los industriales, resultaron corresponderles como vocales por expresado concepto á los señores siguientes: don Manuel Pérez y Damián y don Francisco Carranza y García; y como suplentes por el mismo á don Joaquín Cabezas Márquez y don José Antonio Durán Grueso.

Terminada la operación se dió por terminado el acto, levantándose la presente que, autorizada por los concurrentes, se remitirá original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, haciéndolo de una

certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en los Boletines oficiales, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

El acta inserta está conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador de la provincia, según está acordado, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obajuna á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Angel.—V.º B.º: Francisco Quintana.

Junta municipal del Censo electoral  
DE EL GUIJO

Núm. 2918

Don Manuel Moreno Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que se instruye para la constitución de la Junta municipal del Censo hay un acta del tenor siguiente:

«En la villa del Guijo á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento los veinte y ocho mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, impuesto de utilidades y de minas, que son los que legalmente tienen derecho á emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, á fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décima sexta regla de la Real orden del diez y seis del presente mes, para la designación de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral. Explicado por el señor Presidente el objeto y fines de la reunión y leídos por el Secretario los párrafos de la citada Real disposición, alusivos al acto, se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto, y otros dos contribuyentes y dos suplentes por industrial, por no haber gremios de esta clase. El resultado obtenido es el siguiente: don Nereo Valverde Nieto y don Juan Aperador Ferreros vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplentes del primero don José Apolonio Conde Muñoz, y del segundo don Jorge José Muñoz Lucena; don Francisco Romero Gálvez y don Francisco Hoyo Físico, vocales propietarios en concepto de contribuyentes por industrial, y don Luciano Mansilla Torrico suplente del primero, no verificándolo del segundo por no haber otro industrial que sepa leer y escribir.

Y para que conste y pueda cumplimentarse lo prevenido en la regla décima séptima de la ya citada Real orden de diez y seis del presente mes, se formaliza la presente acta que au-

toriza el señor Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.—El Presidente, Julián Ferreros.—El Secretario, Manuel Moreno.»

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en El Guijo á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Moreno.—V.º B.º: Julián Ferreros.

Núm. 2918

Don Manuel Moreno Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el Concejal en ejercicio que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del que desempeña el cargo de Alcalde, lo es don Antonio Físico Gálvez.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en el Guijo á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: Ponciano Conde. Manuel Moreno.—(Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional del Guijo»).

Lo anteriormente consignado es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de esta Junta municipal del Censo electoral, y que para cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige con atento oficio al señor Gobernador civil de la misma.

Guijo veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Julián Ferreros.

Junta municipal del Censo electoral  
DE IZNAJAR

Núm. 2901

Don Eloy Campos Amaya, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el Concejal en ejercicio que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y que no desempeña los cargos de Alcalde ni Teniente, lo es don José Rosales Mellado.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Iznájar á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Eloy Campos.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Delgado Rodríguez.